

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL CoMB

El Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Médicos de Barcelona (en adelante, CoMB o el colegio) se aprobó el 11 de diciembre de 2007 por la Asamblea de Compromisarios. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2009 se modificó con el texto vigente hasta la fecha.

Durante estos años de vigencia y aplicación se ha puesto de manifiesto la importancia en la práctica de este instrumento societario para el ejercicio en común de la profesión, que tiene su regulación en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, que singulariza las relaciones societarias en beneficio de los socios profesionales y ofrece, a su vez, una mayor garantía para los pacientes dado que, por ejemplo, la mayoría del capital social ha de estar siempre está en manos de los propios profesionales y no de terceros no profesionales.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales y de la creación del Registro de Sociedades se han inscrito en el CoMB más de 860 sociedades, que tienen la condición de colegiadas.

Fruto pues, de la experiencia alcanzada después de más de trece años desde la última modificación del reglamento, se considera oportuno proceder a su revisión y volver a modificarlo, al menos, con tres objetivos:

1. Simplificar los trámites del registro haciéndolos más ágiles y eficientes tanto para el colegiado como para la propia gestión colegial.
2. Actualizarlo también a los cambios normativos en materia de protección de datos personales.
3. Simplificar y mejorar, en su caso, su redacción.

Así por ejemplo, con la nueva redacción se introduce la tramitación por medios telemáticos y en las inscripciones de los actos posteriores, en función del acto, se prioriza formalizar la gestión de las inscripciones en el registro colegial de estos actos directamente con la información que comunica el Registro Mercantil salvo que sea necesaria su acreditación documental, hecho que agiliza substancialmente los trámites de inscripción.

En cualquier caso, se han modificado todos los artículos para mejorar y simplificar su redacción. Concretamente, los artículos que se ha modificado propiamente su contenido son los siguientes:

Artículo 3 y Artículo 4

Cambian el orden de numeración por coherencia en la redacción.

Artículo 4 (antes el 3)

Se elimina el apartado g) para unificarlo con el contenido del antiguo apartado j). También se eliminan los apartados i) y m) habida cuenta que se trata de una información que, por las funciones que tiene atribuidas el Registro de Sociedades, no sería una información necesaria y, en todo caso, el Registro Mercantil ya ha realizado las comprobaciones oportunas a la legalidad, simplificando así su tramitación.

Artículo 5

Se elimina el primer párrafo dado que se ha intentado unificar en un solo artículo todo lo que hace referencia al procedimiento de la inscripción en el registro en el artículo 9 ya que ahora se encuentra en distintos artículos repitiendo algunos contenidos.

Artículo 6

Se elimina el primer párrafo dado que se ha intentado incluir todo lo referente al procedimiento de la inscripción en un solo artículo.

Artículo 9

Con la modificación de este artículo se pretende unificar el procedimiento de las inscripciones en un solo artículo, tal y como ya se ha indicado. Asimismo, se introduce la posibilidad de gestionar los trámites por medios telemáticos y simplificar el procedimiento en las inscripciones de los actos posteriores de manera que el Colegio pueda inscribir directamente la mayoría de los actos que nos comuniquen el Registro Mercantil sin necesidad de que la sociedad aporte ninguna documentación salvo que se considere necesario en función del acto que deba inscribirse.

Artículo 11

Se elimina la consideración de los directorios profesionales como fuentes de acceso público que otorgaba expresamente la anterior normativa en materia de protección de datos personales.

La Junta de Gobierno ha aprobado el texto de este Proyecto, que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales, debe someterse a un período de información pública para los colegiados durante un plazo de un mes a fin de que tengan conocimiento del texto del Proyecto y de su memoria justificativa, para que puedan formular, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas. Posteriormente, deberá ser aprobado por la Asamblea de Compromisarios del CoMB y se remitirá al Departamento de Justicia de la Generalitat para que declare su adecuación a la legalidad.

Barcelona, 24 de enero de 2023.